JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA
Correo electrónico: j04cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2017-00151-00.
Demandante:	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A
Demandado:	MARIA NELFY PARRA DE HERNANDEZ, ANTONIO JOSE HERNANDEZ PARRA
Asunto:	REQUIERE A LA PARTE ACTORA, TRAMITÉ MODIFICACIÓN CAUTELAR

Tunja, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020).

Vistas las diligencias la constancia secretarial anterior, el Juzgado dispone:

1.- **REQUERIR** a la parte demandante para que proceda a dar trámite a la comunicación ordenada en el auto de fecha 13 de septiembre de 2018 numerales 1º., 1.1., 1.2, 1.3, esto en concordancia con las providencias adiadas el 04/10/2018 y el 29/11/2018 (Fol. 93, 105,107), relacionado con la **modificación efectuada a la medida de embargo** del predio gravado con hipoteca por cuenta de este proceso, el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria **No. 070-121672**, pues la cautela de embargo decretada en esta acción solo afecta la cuota parte que le corresponde en dicho predio a la demandada señora MARIA NELFY PARRA DE HERNANDEZ, tal como se dispuso en las referidas providencias, sin embargo, se observa que en el certificado de tradición de dicho predio expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad con fecha 01/07/2020 y que se envió vía correo electrónico (Fol. 172-173 C.1), aún está vigente el citado embargo sobre la totalidad del bien e incluyendo la cuota del señor ANTONIO JOSÉ HERNANDEZ PARRA (ver anotación 015); pues se reitera al ejecutante que dicha modificación es necesaria para continuar con el curso de la actuación de conformidad con lo establecido en el Art. 468 numeral 3º del CGP.
- Con el fin antes citado por secretaría y a costa de la parte demandante remítase una nueva comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, insertando los demás datos que sean necesarios.
- Dicha carga procesal deberá efectuarse por el ejecutante dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, de conformidad con lo previsto por el Artículo 317 numeral 1º del Código General del Proceso. Con tal fin manténgase el expediente en secretaria durante referido término.

2.- Se hace saber a la parte requerida que en caso de no cumplir lo ordenado anteriormente, se procederá a dar por terminado el proceso en aplicación a la figura de desistimiento tácito prevista en mencionada norma.

NOTIFÍQUESE.

LUIS ERNESTO GUEVARA LÓPEZ.

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO[1]

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.12 Fijado electrónicamente el día veinticuatro (24) de julio de 2020.

Carlos Emilio Bernal Trujillo

CARLOS EMILIO BERNAL TRUJILLO

SECRETARIO

[1] https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-civil-del-circuito-de-tunja